



† Norberto Card. Rivera Carrera

Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Arzobispo Primado de México

DECRETO

POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA PENSIONES DE LA ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO (FOSOPAM)

Uno de mis deberes Pastorales es el procurar la salud espiritual de todos los fieles y en particular de aquellos colaboradores en el ministerio ordenado dentro de esta Arquidiócesis a tenor del canon 281 §§ 1 y 2, para que puedan gozar de la oportuna Asistencia Social.

Esto se realiza ordinariamente en corresponsabilidad con mis Obispos Auxiliares, Vicarios Episcopales y los Presbíteros Seculares incardinados a esta Iglesia Particular por medio del Sistema de Gastos Médicos Mayores (SIGAMED) y, hasta el año pasado, por medio del Sistema Mexicano de Previsión Sacerdotal.

En vista de las circunstancias que prevalecieron en la participación de nuestra Arquidiócesis en el Sistema Mexicano de Previsión Sacerdotal dependiente de la Obra de Clérigos en Ayuda Solidaria A. R. (antes CCyAS); con el fin de garantizar la continuación del ejercicio de derechos adquiridos por nuestros sacerdotes en edad de pensión y de aquellos que aún no llegan a esa edad pero han aportado anualmente fondos para ello, He decidido a partir de este año 2015 instituir el Fondo de Solidaridad para las Pensiones de la Arquidiócesis de México (FOSOPAM).


El Fondo de Solidaridad garantiza a los sacerdotes de setenta años en adelante y a los sacerdotes inválidos el disfrute de su pensión, según las normas y criterios establecidos por CCyAS, de hecho, los que ya gozan de la pensión establecida, ya se les ha cubierto el beneficio. Velará por los derechos adquiridos de aquellos que han participado en el Sistema Mexicano de Previsión Sacerdotal y buscará regularizar a aquellos presbíteros que, por razones extraordinarias, se encuentren irregulares con respecto a sus anualidades.


Recuerdo a todos los miembros del presbiterio el deber solidario de participar, unánimemente y sin excepción tanto en el Sistema de Gastos Médicos Mayores (SIGAMED) como en este Fondo de Solidaridad, no se trata de una aportación voluntaria, sino una obligación que tienen los Sacerdotes para con sus Hermanos Sacerdotes mayores, este Fondo será gestionado y administrado por la Economía Arquidiocesana en coordinación con la oficina de la Fraternidad Sacerdotal (FRATESA).

Los detalles de operación del mismo Fondo se dan a conocer por medio de un reglamento que se adjuntan al presente Decreto.

Mando hacer y expedir este Decreto firmado y sellado por Mí y refrendado por el Canciller Secretario en la Curia del Arzobispado de México el 30 de Julio de 2015.

Publíquese.


† NORBERTO CARD. RIVERA CARRERA
Arzobispo Primado de México


Sr. Pbro. José V. Ortiz Montes, CCR
Canciller



**REGLAMENTO PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA PENSIONES
DE LA ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MEXICO, A. R.**

Aprobado ad experimentum

30 de julio de 2015

1. A partir del 1º de enero del 2015, la Arquidiócesis Primada de México ha asumido la responsabilidad y el compromiso que hasta el 31 de diciembre del 2014 tenía la Obra de Clérigos en Ayuda Solidaria, A. R. (OCEAS) de colectar y pagar el PLAN MEXICANO DE PREVISION SOCIAL SACERDOTAL (PMPSS) a esta Arquidiócesis.
2. **Participantes:** Los Sacerdotes Católicos Seculares e Incardinados a la Arquidiócesis de México.
 - 2.1. Que cuenten con las debidas Licencias Ministeriales.
 - 2.2. Y que estén al corriente de las aportaciones anuales.
3. **Inicio de aportación anual:**
 - 3.1. A partir de la ordenación presbiteral al servicio de la Arquidiócesis de México.
 - 3.2. En el momento en que un Sacerdote sea incardinado válidamente a esta Arquidiócesis.
4. **Inicio de percepción:**
 - 4.1. Por edad, al cumplir 70 años, habiendo aportado un mínimo de 20 anualidades.
 - 4.2. *Por invalidez total permanente*, mientras el afiliado esté en condiciones de invalidez total y al corriente de sus aportaciones. La invalidez deberá ser dictaminada por un médico de SIGAMED, y aprobada por el Vicario Episcopal correspondiente.
5. **Conclusión de aportación:**
 - 5.1. Cuando el sacerdote comienza a percibir la pensión.
 - 5.2. Cuando por cualquier causa le sean retiradas las licencias ministeriales o pierda el estado jurídico clerical.
 - 5.3. Al disolverse o terminar el Fondo.
6. **Conclusión de percepción:**
 - 6.1. Al fallecer el sacerdote, y no es transferible a ninguna otra persona.
 - 6.2. Al abandonar o perder definitivamente el estado clerical.
 - 6.3. Durante el tiempo en que un sacerdote deje de ejercer temporalmente sus funciones ministeriales, por propia decisión sin el consentimiento del Vicario correspondiente, o incurra en alguna sanción canónica.
 - 6.4. Al disolverse o terminarse el Fondo.
7. **Monto de la pensión:**
 - 7.1. Todos los afiliados con derecho a pensión recibirán una pensión básica, equivalente a un salario mínimo mensual.
 - 7.2. Se calcula una cantidad adicional según la edad y el número de aportaciones anuales.
 - 7.3. La pensión máxima será equivalente a dos salarios mínimos.

- 7.4. Los pensionados por invalidez recibirán la pensión máxima.
- 7.5. Los cheques de la pensión se cancelaran a los tres meses de haber sido expedidos y que no sean recogidos.
- 7.6. Ningún cheque podrá ser reclamado después de un año de haber sido expedido.
8. Aportaciones. El Fondo Solidario de Pensiones se financia con las aportaciones anuales de todos y cada uno de los Sacerdotes Seculares de la Arquidiócesis (*cf. 2 de este reglamento*), esta no es una aportación voluntaria sino una obligación que tienen los Sacerdotes como solidaridad para los sacerdotes mayores.
 - 8.1. El monto de la aportación para el siguiente ciclo, el cual es variable, se dará a conocer en el mes de agosto del año en curso.
9. Las aportaciones para el siguiente ciclo anual serán entregadas por cada Sacerdote en dos exhibiciones a la Vicaría Territorial correspondiente: la primera del 50% a más tardar el 31 de agosto de cada año y la segunda, el restante 50%, a más tardar el 30 de noviembre del mismo año.
10. El pago de las pensiones se realizará los primeros cinco días de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, ya sea pasando a las oficinas de FRATESA, a través de un representante de la Vicaría o a través de depósito o transferencia bancaria a la cuenta del padre pensionado. En este último caso será necesario que los Sacerdotes, que escojan esta opción, se presenten en las oficinas de FRATESA en los primeros 15 días de cada año o justifiquen el no poder presentarse.
11. Cada una de las Vicarías Territoriales y la Basílica, celebrarán un convenio con la Arquidiócesis Primada de México, A. R., para la administración formal del Fondo Solidario de Pensiones y la expedición y entrega de los Cheques.
12. Las Vicarías Territoriales serán las encargadas de concentrar las aportaciones de los Sacerdotes de sus Vicarías y enviar dicho fondos a la Arquidiócesis con depósito o transferencia bancaria a la cuenta número: **0191205293 CLABE 012180001912052930** del banco **BBVA Bancomer** a nombre de la **Arquidiócesis Primada de México, A. R.**, a más tardar los primeros cinco días del mes de septiembre y los cinco primeros días del mes de diciembre de cada año.
13. Cada Vicaría Territorial es la responsable del registro de todos los Sacerdotes de su Vicaría y enviar las relaciones correspondientes a la Arquidiócesis, en el entendido que deberán de estar anotados todos los Sacerdotes Diocesanos e Incardinados sin excepción.
14. Los Sacerdotes Seculares e incardinados conforme a lo arriba señalado, que por motivos extraordinarios no hayan participado ininterrumpidamente en el Fondo, podrán regularizarse conforme a su peculiar situación a través de la formulación de un programa acordado con las autoridades de FRATESA.

Este reglamento ha sido aprobado *ad experimentum* y con la publicación del Decreto constitutivo del Fondo de Solidaridad para Pensiones de la Arquidiócesis Primada de México, A. R., entra en vigor.